

e) Traslado de vivienda habitual: DOS días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, DOS días naturales más.

f) Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: POR EL TIEMPO NECESARIO.

g) Para el resto de familiares se estará a lo legislado.

Artículo 28.º- CONTROL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.- Se estará a lo establecido en las normas que regulan todo lo relacionado con la materia.

Artículo 29.º- CARGOS SINDICALES O PÚBLICOS.- Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos ó del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales ó 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno ó varios miembros del Comité de Empresa.

Artículo 30.º- CLAUSULA DE REVISIÓN.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de 2001, establecido por el I.N.E., superase el 3% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, del exceso de la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2001.

Artículo 31.º- CLAUSULA FINAL.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Salinera.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia) Tabla Salarial - Anexo 1.º
En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2001.

Personal Técnico	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Con título superior	133.280	1.999.200
Con título medio	128.300	1.924.500
Capataz General	126.720	1.900.800
Técnico Salinero	122.550	1.838.250
Maestro de taller	122.550	1.838.250
Encargado de servicio	121.720	1.825.800

Personal Administrativo

Jefe de 1.ª	126.700	1.900.500
Jefe de 2.ª	123.370	1.850.550
Oficial de 1.ª	120.080	1.801.200
Oficial de 2.ª	116.750	1.751.250
Auxiliar	115.300	1.729.500
Ordenanza	115.110	1.726.650

Personal Operario

Almacenero, Guarda jurado y Basculero	115.940	1.739.100
Mujer de limpieza	113.470	1.702.050

Personal de oficio	Sueldo Base Diario	Cómputo anual
Oficial de 1.ª	3.871	1.761.305
Oficial de 2.ª	3.851	1.752.205
Oficial de 3.ª	3.837	1.745.835
Especialista de 1.ª	3.807	1.732.185
Especialista de 2.ª	3.785	1.722.175
Peón	3.766	1.713.530

Nota: estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad y asistencia que corresponda a cada productor.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia) Tabla primas productividad - Anexo 2.º
En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2001.

Fábrica molienda

Personal de envase y carga sobre tonelada envasada 24'50 Ptas./Ton.

Fábrica sal seca

Personal de envase y carga sobre tonelada producida 24'50 Ptas./Ton.

Nota: En ambas fábricas, cuando se trabaje en turnos, se entiende que la sal envasada o producida se dividirá entre el número de turnos de trabajo.

Sobre Ventas

Por tonelada despachada:

Técnicos y profesionales de oficio 5'00 Ptas./Ton.
Resto de personal 3'50 Ptas./Ton.

Nota: Queda excluido el personal que ya cobra prima por otro concepto (fábrica molienda y sal seca). Cualquier otra prima que actualmente se perciba, fuera de las reseñadas, queda eliminada.

Consejería de Trabajo y Política Social

4634 Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L., Expediente 15/2001.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L., (Código de Convenio número 3002602), de ámbito Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-11-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-04-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de abril de 2001.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Convenio Colectivo entre la Empresa Liser Telefonía, S.L. y los trabajadores de la misma del sector de Mantenimiento y Conservación de Cabinas Telefónicas de la Región de Murcia.

Artículo 1.- VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día uno de enero de 2000. La duración del presente Convenio será de dos años, del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2.- DENUNCIA Y PRORRÓGA

El presente Convenio, se podrá denunciar por cualquiera de las partes que ostenten representatividad legal para ello, con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se considerará prorrogado tácitamente por periodos de un año, incrementándose los conceptos económicos según se incremente el I.P.C. al consumo, en su media nacional.

Artículo 3.- JORNADA LABORAL

- Personal de Limpieza.

La Jornada laboral, será de 40 horas semanales de lunes a viernes, en cómputo mensual.

- Resto Plantilla.

La Jornada laboral, será de 40 horas de trabajo efectivo en el cómputo semanal.

El horario mínimo diario será de 5 horas 40 minutos, y el máximo computable a efectos de las 40 horas semanales, será de 7 horas 40 minutos.

Se establece un descanso de 30 minutos diarios dentro del cómputo de jornada, considerándose dicho descanso como efectivamente trabajado para toda la plantilla.

Artículo 4.- VACACIONES

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, cuya fecha de disfrute se determinará de acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 5.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

1.- Por razón del matrimonio

- 17 días naturales

2.- Por alumbramiento del cónyuge

- 3 días naturales si tiene lugar en la provincia

- 5 días naturales si es fuera de la provincia

3.- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos

- 3 días naturales si tiene lugar en la provincia

- 5 días naturales si es fuera de la misma

4.- Por fallecimiento o enfermedad grave de suegros o hermanos

- 2 días naturales si tiene lugar en la provincia

- 4 días naturales si es fuera de la misma

5.- Por matrimonio de hijos, padres o hermanos

- 1 día natural si tiene lugar en la provincia

- 3 días naturales si es fuera de la misma

6.- Por traslado de domicilio

- 1 día natural

7.- Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 6.- FIESTA PATRONAL

Los trabajadores, disfrutarán de un día libre retribuido por la festividad de San Martín de Porres, 3 de noviembre. En caso de no poder disfrutarse como descanso, dicho día, o coincidirá con domingo o festivo, será posible disfrutarlo otro día de acuerdo entre Empresa y Trabajador.

Artículo 7.- CONTRATACIÓN

Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la dirección informará a los representantes de los trabajadores del número de puestos y sus características, siendo facultad exclusiva de la empresa la selección del personal a ingresar. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los hijos de empleados.

Artículo 8.- ESCALAFÓN Y CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A) ESCALAFÓN DE PERSONAL

El escalafón de personal es el que a continuación se indica y será la vía normal de acceso de unas a otras categorías.

Especialistas y no cualificados	Administración y Conteo
Conductor-Limpiador Auxiliar	Auxiliar Administrativo
Conductor-Recaudador Auxiliar	Auxiliar de Conteo
Conductor-Limpiador	Oficial Administrativo
Conductor-Recaudador	Oficial de Conteo
Conductor-Cerrajero	

B) Cuando se produzca una vacante o un nuevo puesto de trabajo, se cubrirá por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna las normales condiciones de aptitud para el desempeño de su trabajo.

La aceptación por parte del trabajador, es voluntaria, la no aceptación del puesto de trabajo en el momento de serle ofrecido determina la pérdida del turno, no pudiendo reclamarlo hasta transcurridos dos años, salvo casos excepcionales.

Los cargos de confianza, son de libre designación por parte de la empresa, la cual sin embargo, informará al comité o delegado de personal, antes de proveerlos.

C) Cuando un trabajador tenga que realizar un trabajo de categoría superior con carácter eventual, la empresa

estará obligada a enseñar al trabajador durante un plazo establecido, de acuerdo con el comité o delegado de personal, sin pérdida de su retribución.

Si por necesidades del servicio, y con carácter transitorio hubiera de ser desempeñado un trabajo de categoría inferior, se le respetará el salario de su categoría de procedencia.

D) Las categorías de Conductor-Recaudador Auxiliar y Conductor-Limpiador Auxiliar, sólo se podrán aplicar al personal de nueva contratación a partir del 1 de junio de 1.999 y nunca podrá ser contratado para sustituir al personal fijo de plantilla que pudiera causar baja, temporal o definitiva por posible sanción o despido.

Artículo 9.- RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

En caso de que el trabajador fuera detenido, se le reservará su puesto de trabajo a resultas de lo que determine la autoridad judicial, siempre que no sea por causas relacionadas directa o indirectamente con el trabajo. Podrá reincorporarse si la causa fuera sobreseida o declarado inocente.

Artículo 10.- SEGURO DE VIDA

La Empresa concertará una póliza de seguro con una Compañía aseguradora que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente por las siguientes cuantías.

- Periodo mayo 2000 – abril 2001.

Conceptos y valores iguales a los Convenios procedentes de las Empresas Brisa Sureste, S.L. y Sercatel, S.L. para esta región en el año 1999.

- Resto año 2001.

* Muerte derivada de enfermedad común	2.000.000.- ptas.
* Muerte derivada de accidente	2.000.000.- ptas.
* Invalidez permanente	3.000.000.- ptas.

Si la compañía aseguradora rehusara la inclusión de algún trabajador, la empresa quedará libre de responsabilidad e incluirá al trabajador en los riesgos que pudieran ser asegurados.

La empresa entregará a los trabajadores, copia de la Póliza de Seguros a la que se refiere este artículo.

Artículo 11.- INCAPACIDAD TEMPORAL

La Empresa, en caso de accidente laboral abonará al trabajador su salario al 100% desde el primer día, incluidos el plus de transporte, el plus de lavado y mantenimiento de vestuario y la ayuda de comida.

En caso de enfermedad y a partir del cuarto día hasta la fecha de alta o hasta declarar su situación de incapacidad, la empresa completará lo percibido por la seguridad Social el 100% de su salario, incluidos el plus de transporte, el plus de lavado y mantenimiento de vestuario y la ayuda de comida.

Artículo 12.- REVISIÓN MÉDICA

La dirección de la empresa, gestionará ante las Mutuas de Accidentes de trabajo u organismo de la administración competente, la realización de un reconocimiento médico al año, de cuyo resultado se entregará una copia a cada trabajador.

La dirección de la empresa condicionará la realización del reconocimiento a las necesidades del servicio.

Artículo 13.- ROPA DE TRABAJO

A lo largo de 2000 y 2001, se entregará a los recaudadores, limpiadores, almaceneros y cerrajeros el material de uniforme que se detalla:

Verano:

2 pantalones
2 camisas de manga corta
1 Calzado

Invierno:

2 pantalones
2 camisas de manga larga
1 chaquetilla
1 jersey o 1 anorak cada dos años.
1 Calzado

Artículo 14.- EXCEDENCIAS

La excedencia voluntaria podrán solicitarla todos los trabajadores, siempre que reúnan y cumplan los siguientes requisitos:

A) Tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el periodo solicitado no sea inferior a seis meses ni superior a un año.

B) Solicitarla por escrito y con un mes de antelación.

El reingreso será obligatorio para la empresa, la solicitud del mismo se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses antes del vencimiento de la excedencia, y las condiciones de reingreso serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute de la excedencia.

El periodo de excedencia voluntaria no se computará como antigüedad, ni podrá anticiparse el reingreso al puesto de trabajo.

Artículo 15.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En la circunstancia de producirse la retirada a un conductor del permiso de conducir, en primer lugar disfrutará sus vacaciones correspondientes, finalizadas estas y de continuar en la misma situación, será destinado, si ello fuera posible, a otra sección que no requiera conducción de vehículos, volviendo a su puesto de trabajo de origen, cuando finalice dicha situación, percibiendo el salario correspondiente a la categoría que pase a ocupar durante el periodo de privación del permiso de conducir.

Si la privación del permiso de conducir fuera por causa de embriaguez, se suspenderán las relaciones laborales con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 16.- DERECHOS SINDICALES

A) Los delegados de personal, dispondrán de una reserva de 24 horas mensuales laborales para faltar al trabajo, siempre y cuando acredite que su uso es para temas que afecten al personal y se notifiquen con la debida antelación, la necesidad será acreditada con posterioridad a su uso.

Si un mes se sobrepasaran las 24 horas sindicales por necesidades laborales, se podrán tomar por anticipado de las 24 horas correspondientes al siguiente mes.

B) Podrán informar directamente dentro de su centro de trabajo a sus compañeros, sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no se perturbe el proceso

productivo. Así mismo podrán fijarse en un tablón de anuncios habilitado por la empresa, comunicaciones de carácter laboral y sindical.

C) El derecho de los representantes de los trabajadores a informar en los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo, que la empresa presente ante la Autoridad Laboral.

D) Requerir a la empresa para que exponga en su tablón de anuncios del centro de trabajo un ejemplar del Convenio Colectivo Laboral, y los modelos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social del último mes.

E) Entender de cuantas reclamaciones formulen los trabajadores a la empresa, por incumplimientos de la legislación laboral o de los deberes que a las empresas o trabajadores correspondan en el orden social y obligacional.

Artículo 17.- SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Se atenderá a lo que las leyes vigentes en cada momento dispongan.

Artículo 18.- SUBROGACIÓN

En esta materia, regirá plenamente lo previsto en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Mantenimiento de Cabinas.

Artículo 19.- ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

El personal subrogado que pase a depender de otra empresa como consecuencia de la realización por parte de esta de todo o parte del servicio, estará obligado, así como la nueva empresa a respetar todos los derechos y obligaciones que regulaban la anterior relación laboral.

Artículo 20.- CONCEPTOS ECONÓMICOS

A) Salario Base. Su cuantía será la establecida en el Anexo I.

B) Plus Transporte. Su cuantía será la establecida en el Anexo I.

C) Plus de lavado y mantenimiento de uniforme. Es la parte de la retribución que tiene por objeto compensar los gastos de lavado y cuidado de vestuario, realizados por cuenta y a expensas del trabajador. Tiene el carácter de retribución fija y se pagará en las doce mensualidades. Su cuantía es la establecida en el Anexo I.

D) Plus de ayuda de comida. Es la parte de retribución que tiene por objeto compensar de los gastos producidos como consecuencia de la irregularidad de las rutas que obligan en ocasiones a realizar alguna comida durante la realización del trabajo. Su cuantía es la establecida en el Anexo I.

E) Pagas extraordinarias. Todo el personal percibirá como gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, treinta días de salario base más antigüedad.

Se abonarán el 30 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

Su devengo será el siguiente:

Paga de verano: 1 de enero - 30 de junio

Paga de Navidad: 1 de julio - 31 de diciembre.

F) Paga de Beneficios. Todo el personal percibirá en concepto de participación en beneficios una gratificación

extraordinaria junto con la nómina del mes de marzo de 30 días de salario base más antigüedad. Su devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre.

G) Antigüedad. Se establece la siguiente escala de antigüedad:

* 1 año 2%	* 6 años 12%	* 11 años 22%	* 16 años 32%
* 2 años 4%	* 7 años 14%	* 12 años 24%	* 17 años 34%
* 3 años 6%	* 8 años 16%	* 13 años 25%	* 18 años 36%
* 4 años 8%	* 9 años 18%	* 14 años 25%	
* 5 años 10%	* 10 años 20%	* 15 años 25%	

Esta antigüedad se calculará sobre el salario base y se comenzará a percibir a partir del mes siguiente al de su vencimiento.

H) Ayuda escolar. Se establece una ayuda escolar que se percibirá por cada hijo que cumpla entre los 5 y los 16 años en el periodo anual correspondiente. Su cuantía se establece en el anexo I y se percibirá junto con la nómina del mes de Agosto.

I) Plus domingos y festivos. Se crea un plus de trabajos en domingos y festivos que se abonará por domingo o festivo trabajado independientemente de la duración de la jornada que realice el trabajador; la jornada del día festivo o domingo se abonará como horas extraordinarias, siendo siempre voluntaria la realización de dicha jornada. Sus cuantías se establecen en el Anexo I.

J) Horas extraordinarias. El importe de la hora extraordinaria se establece en el Anexo I.

La realización de horas extraordinarias, tal y como marca la ley, serán de realización voluntaria.

Se efectuará un cómputo trimestral, de tal forma que el reparto de las horas extraordinarias sea lo más equitativo posible, dándose a cada trabajador un estadillo de las mismas mensualmente.

Artículo 21.- COMISIÓN PARITARIA

Se crea una comisión paritaria de representantes de las partes firmantes, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia, bien entendido que dichas cuestiones deberán afectar a un colectivo de trabajadores.

Estará compuesta por un representante de la empresa y otro por parte de los trabajadores, pudiendo ir acompañados de sus asesores, que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22.- SALARIAL

Se acuerda, para el año 2000, un incremento salarial del 3,5% sobre todos los conceptos, según las tablas salariales del Anexo I.

Al finalizar el año 2000, se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C. Nacional, realmente habido durante 2000.

Para el año 2001, se acuerda un incremento salarial del 2% sobre todos los conceptos ya actualizados del año 2000.

Al finalizar el año 2001, se revisará este incremento mediante una cláusula de revisión que garantice el I.P.C. de la provincia de Murcia, realmente habido durante 2001.

ANEXO I

MURCIA

Tabla salarial 2000

SALARIO CATEGORÍA	PLUS BASE	PLUS TRANS	AYUDA DE LAV. Y MANT.	TOTAL COMIDA	PAGAS MES	TOTAL EXTRAS	AÑO
C. Rec.-Cerrajero	119.003	14.554	14.554	9.721	157.832	357.009	2.250.993
C. Recaudador	119.003	14.554	14.554	9.721	157.832	357.009	2.250.993
Aux. Administración	102.678	14.554	10.653	0	127.885	308.034	1.842.654
C. Aux. Recaudación	89.295	14.554	14.554	0	118.403	267.885	1.688.721
Oficial 2°. Administración	117.540	14.554	3.648	0	135.742	352.620	1.981.524
C. Limpiador	113.815	14.554	8.010	0	136.379	341.445	1.977.993
Oficial 2°. Conteo	113.815	14.554	8.010	0	136.379	341.445	1.977.993
C. Aux. Limpieza	89.295	14.554	14.554	0	118.403	267.885	1.688.721
Aux. Conteo	89.295	14.554	14.554	0	118.403	267.885	1.688.721
Hora Extra	1.040						
Plus Festivo	6.278						
Ayuda Escolar	11.000						

ANEXO I

MURCIA

Tabla salarial 2001 Pendiente revision IPC. 2001

SALARIO CATEGORÍA	PLUS BASE	PLUS TRANS	AYUDA DE LAV. Y MANT.	TOTAL COMIDA	PAGAS MES	TOTAL EXTRAS	AÑO
C. Rec.-Cerrajero	121.383	14.845	14.845	9.915	160.988	364.149	2.296.005
C. Recaudador	121.383	14.845	14.845	9.915	160.988	364.149	2.296.005
Aux. Administración	104.732	14.845	10.866	0	130.443	314.196	1.879.512
C. Aux. Recaudación	91.081	14.845	14.845	0	120.771	273.243	1.722.495
Oficial 2°. Administración	119.891	14.845	3.721	0	138.457	359.673	2.021.157
C. Limpiador	116.092	14.845	8.170	0	139.107	348.276	2.017.560
Oficial 2°. Conteo	116.092	14.845	8.170	0	139.107	348.276	2.017.560
C. Aux. Limpieza	91.081	14.845	14.845	0	120.771	273.243	1.722.495
Aux. Conteo	91.081	14.845	14.845	0	120.771	273.243	1.722.495
Hora Extra	1.061						
Plus Festivo	6.404						
Ayuda Escolar	11.000						